

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Tolima, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.- Nit: 860.034.313-7  
DEMANDADO: MONICA BIBIANA ARENAS OLAYA C.c. 65.775.391  
RAD: 2021-00387-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagaré No. 05716166001449753, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada MONICA BIBIANA ARENAS OLAYA, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma \$59.413.734,59 Mcte, por concepto de Saldo de Capital Acelerado, contenido en el pagare No. 05716166001449753, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 30 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Más las sumas por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas que continuación se refleja en el presente cuadro:

| FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS | VALOR CAPITAL CUOTAS |
|-----------------------------|----------------------|
| 01/12/2020                  | \$114.899,12         |
| 01/01/2021                  | \$116.359,09         |
| 01/02/2021                  | \$117.387,62         |
| 01/03/2021                  | \$119.334,93         |
| 01/04/2021                  | \$120.851,27         |
| 01/05/2021                  | \$122.386,88         |
| 01/06/2021                  | \$123.942,00         |
| 01/07/2021                  | \$125.516,87         |
| 01/08/2021                  | \$127.111,76         |

Más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en el presente cuadro y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Por las sumas por concepto de intereses corrientes, contenida en el pagaré No. 05716166001449753, que continuación se refleja en el presente cuadro.

| FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS | PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS | VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS |
|-----------------------------|--|-----------------------------------|
| 01/12/2020                  | 02/11/2020 al 01/12/2020                             | \$670.100,78                      |
| 01/01/2021                  | 02/12/2020 al 01/01/2021                             | \$668.640,91                      |
| 01/02/2021                  | 02/01/2021 al 01/02/2021                             | \$667.162,38                      |
| 01/03/2021                  | 02/02/2021 al 01/03/2021                             | \$665.665,07                      |
| 01/04/2021                  | 02/03/2021 al 01/04/2021                             | \$664.148,73                      |
| 01/05/2021                  | 02/04/2021 al 01/05/2021                             | \$662.613,12                      |
| 01/06/2021                  | 02/05/2021 al 01/06/2021                             | \$661.058,00                      |
| 01/07/2021                  | 02/06/2021 al 01/07/2021                             | \$659.483,13                      |
| 01/08/2021                  | 02/07/2021 al 01/08/2021                             | \$657.888,24                      |

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-206097. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida, y para que se sirvan dar respuesta sobre el resultado de la misma

6.- RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE<br>IBAGUÉ      |
| El anterior auto se notifica hoy a las partes por |
| Estado No. _____                                  |
| Fecha: _____                                      |
| El Secretario:                                    |
| DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA                      |

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE<br>IBAGUÉ  |
| El _____ quedó debidamente<br>ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___<br>Recurso. |
| DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA<br>Secretario  |